BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | JUEVES, 28 DE ABRIL DE 1988 | Número 97

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

ASAMBLEA REGIONAL

La Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1988, acordó convocar la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de cuatro plazas de Administrativo, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Cámara, aprobando al propio tiempo las bases a que se ha de ajustar la convocatoria. 1931

La Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1988, acordó convocar la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de dos plazas de conductor-ujier, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Cámara, aprobando al propio tiempo las bases a que se ha de ajustar la convocatoria. 1935

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda. Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria. Murcia. Relación de contribuyentes por el concepto de contribución urbana. 1938

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «Detallistas de Alimentación». 1940

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Consejo Municipal de Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Molina de Segura. 1945

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 331/86. 1950

Distrito número Uno de Murcia. Autos número 62-88-A. 1950

Distrito número Cuatro de Murcia. Juicio de faltas número 2.738/87. 1950

Distrito Cieza. J.F. número 879-87. 1950

Distrito número Uno de Murcia. Autos número 180/87-B. 1951

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 325/86. 1951

Distrito Lorca. Juicio número 71 de 1977. 1951

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Citación en autos en acción sobre desempleo. 1952

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Citación en los autos en acción sobre desempleo. 1952

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Citación en los autos en acción sobre accidente. 1952

Magistratura de Trabajo número Uno de Murcia. Citación en los autos en acción sobre salarios. 1952

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Canovas)
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Consejería de Administración Pública e Interior
Depósito Legal: [illegible]
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Asamblea Regional

3307 **La Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1988, acordó convocar la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de cuatro plazas de Administrativo, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Cámara, aprobando al propio tiempo las bases a que se ha de ajustar la convocatoria.**

BASES:

Primera

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de cuatro plazas de Administrativo, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional y dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al grupo de funcionarios C y nivel de proporcionalidad 6; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados al puesto de trabajo, que se desempeñará en régimen de dedicación exclusiva.

2. Los nombramientos definitivos que se otorguen en virtud de la presente convocatoria atribuirán a los nombrados, a todos los efectos, la cualidad de funcionarios de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de febrero de 1985, y en las de Régimen Interior de 14 de octubre de 1982, así como las contenidas en la plantilla orgánica de personal aprobada el 15 de octubre de 1987, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda

Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado u otro equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de la función.

Tercera

1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de expedición, así como declaración de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

b) Modalidad o modalidades del ejercicio voluntario de la oposición por los que se opta.

3. Los interesados adjuntarán a sus intancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de dos mil (2.000) pesetas, en concepto de formación de expediente.

4. Los errores de que adolecieren las solicitudes podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta

1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta

1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea, como titulares, y dos Diputados regionales, designados por el propio órgano, como suplentes; el Letrado-Secretario General o el Letrado de la Cámara en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de la clase de plazas convocadas, que será también la que deba ostentar el suplente respectivo.

El último de los vocales citados actuará como Secretario del Tribunal.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A los efectos que establece el Decreto Regional 31/1987, de 14 de mayo, el Tribunal será considerado de segunda categoría, de cara al devengo de indemnizaciones por asistencia de sus miembros.

Sexta

1. Los ejercicios de la oposición no darán comienzo sino después del transcurso de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». El Tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de manera conjunta se establecerá por sorteo, efectuado con anterioridad al comienzo del primero de dichos ejercicios.

3. Los aspirantes serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concurra alguna causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima

1. Los ejercicios obligatorios de la oposición serán los tres siguientes, todos ellos de carácter eliminatorio:

1.° Desarrollo, por escrito, durante el tiempo máximo de dos horas, de un tema de carácter general, determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, sobre alguna de las materias contenidas en el programa anejo, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, con amplia libertad de exposición.

Se valorarán, fundamentalmente, la facilidad de redacción y el nivel de formación general.

2.° Exposición oral, durante el tiempo máximo de treinta minutos, de dos temas, extraídos a la suerte, del programa anejo a la convocatoria, uno de cada una de las partes de que éste se compone.

3.° Este ejercicio constará de dos partes:

a) Transcripción mecanográfica, durante quince minutos, del desarrollo de una sesión de la Cámara, recogido en cinta magnetofónica. En esta parte, se valorará tanto la velocidad como la limpieza y demás aspectos formales del escrito.

b) Corrección del texto transcrito, durante otros quince minutos, con vistas a su hipotética inserción en el Diario de Sesiones. Se valorará, principalmente, la perfección ortográfica y sintáctica.

Para la práctica de este ejercicio, los opositores utilizarán máquinas propias de tipo convencional, con exclusión, por lo tanto, de las de funcionamiento eléctrico.

4.° De carácter práctico, de mecanización, consistente en la realización de las pruebas prácticas que el Tribunal proponga, y que acrediten el conocimiento elemental de esta clase de máquinas.

2. En el quinto ejercicio, de carácter voluntario, sólo podrán intervenir los aspirantes que, en su solicitud, hubieren optado expresamente por él y llegaran a superar la totalidad de los ejercicios anteriores.

Versará sobre una o ambas de las siguientes modalidades, según la opción ejercitada por los opositores:

a) De idiomas, consistentes en la traducción directa al castellano, sin diccionario, de un texto redactado en el idioma o idiomas elegidos por el opositor en su solicitud.

b) De contabilidad, consistente en el desarrollo, por escrito y durante una hora como máximo, de un supuesto facilitado por el Tribunal.

Octava

Los cuatro primeros ejercicios de la oposición serán calificados de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una calificación media de cinco puntos, como mínimo, para conseguir el pase al ejercicio siguiente.

El quinto ejercicio, voluntario, será calificado, globalmente, hasta un máximo de dos puntos.

La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios.

Novena

1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor de aquellos aspirantes que hubiesen alcanzado las puntuaciones más altas, sin que dicha propuesta pueda rebasar el número de plazas correspondientes.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado las pruebas y excedieren, sin embargo, del número de plazas convocadas. La remisión se hará sólo a efectos de que, si alguno de los aspirantes propuestos no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquellos otros que siguiesen inmediatamente en puntuación a los primeros.

Décima

1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en que se hubiere hecho público el resultado, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, o testimonio notarial del mismo, o copia compulsada por el organismo académico competente, de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado u otro equivalente que se hubiera alegado en la solicitud.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de las funciones propias de administrativo.

2. Los que ya tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima

1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional de los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador y dispondrá su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Los así nombrados tendrán el carácter de funcionarios en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece la decimosexta de las «Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia». El citado órgano, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas, si los interesados no llegaren a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará, igualmente, en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

3. Los nombrados deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo correspondiente.

4. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa, según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionario de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

5. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima

Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

ANEXO

Programa de la oposición a plazas de Administrativo de la Asamblea Regional de Murcia

Parte primera

1. La Constitución española de 1978. Estructura y contenido sistemático. Principios constitucionales.

2. Los derechos fundamentales y las libertades públicas, según la Constitución. Los deberes constitucionales.

3. El Tribunal constitucional: naturaleza y competencias. La protección jurisdiccional de los derechos. El amparo judicial. El Defensor del Pueblo.

4. La institución de la Corona. Sucesión, regencia y tutela. Participación del Rey en las funciones del Estado.

5. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados. El Senado.

6. El Gobierno: estructura y funciones. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.

7. El poder judicial. Organización. El Consejo General del Poder Judicial.

8. El Derecho administrativo. Sus fuentes: La Ley; el reglamento; la costumbre administrativa. Otras fuentes.

9. La Administración pública. La Administración como objeto del Derecho Administrativo. Sometimiento de la Administración a la ley. Principios rectores de la organización administrativa.

10. La Administración del Estado. Organos centrales. La Administración periférica del Estado.

11. La Administración local. Sus relaciones con las Administraciones Central y Autonómica. La Provincia. El Municipio.

12. La Administración institucional y su régimen jurídico. La llamada Administración corporativa.

13. La relación jurídico administrativa. La personalidad jurídica de la Administración. El administrado: su posición jurídica frente a la Administración.

14. El acto administrativo: concepto y clases. Elementos del acto administrativo.

15. La eficacia del acto administrativo. La presunción de legitimidad. Ejecutividad. Ejecutoriedad y acción de oficio.

16. La invalidez del acto administrativo: nulidad y anulabilidad. Suspensión. Revocabilidad del acto administrativo. Rescisión. Convalidación. Revisión.

17. El procedimiento administrativo. Principios inspiradores. Las partes. Fases del procedimiento.

18. Garantías de legalidad de la actuación administrativa. Los recursos administrativos: concepto, naturaleza y clases.

19. La jurisdicción contencioso-administrativa. El procedimiento contencioso administrativo: esquema del procedimiento general. Procedimientos especiales.

20. Los contratos administrativos: concepto, naturaleza y clases. Elementos del contrato administrativo. Formas de la contratación administrativa. Cumplimiento y formalización del contrato administrativo.

21. El dominio público: concepto, naturaleza y régimen jurídico. Utilización del dominio público. El patrimonio privado de los entes públicos. La expropiación forzosa.

22. El intervencionismo administrativo. Fomento, policía y servicio público. Modos de gestión de los servicios públicos.

23. La función pública y su régimen jurídico. Naturaleza de la relación funcionarial. Los funcionarios públicos: concepto y clases. Régimen de incompatibilidades.

24. Contenido de la relación funcionarial. Derechos y deberes de los funcionarios. Responsabilidad. Régimen disciplinario. Extinción de la relación funcionarial. La Seguridad Social y el régimen de Clases pasivas.

Parte segunda

1. Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las autonomías en la Constitución.

2. Los Estatutos de Autonomía: naturaleza. La materia estatutaria. Procedimiento de elaboración y reforma.

3. El reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Competencias exclusivas, compartidas y residuales. La supremacía del Derecho estatal sobre el regional.

4. Los órganos de las Comunidades Autónomas. Sus respectivas competencias. Relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El Delegado General del Gobierno.

5. La Región de Murcia: características históricas, geográficas, socio-económicas y culturales.

6. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: su elaboración y contenido sistemático. La reforma del Estatuto.

7. Las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia. Organización institucional. El Presidente de la Comunidad Autónoma. El Consejo de Gobierno.

8. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Murcia: organización y régimen jurídico.

9. La Asamblea Regional de la Comunidad Autónoma de Murcia. Su composición. El Reglamento de la Asamblea Regional: naturaleza y contenido. Normas de régimen interior.

10. Organización de la Asamblea Regional. El Pleno. Las Comisiones permanentes: sus clases. Las Comisiones especiales.

11. El Presidente de la Asamblea Regional. La Mesa. Grupos Parlamentarios. La Junta de Portavoces. La Diputación Permanente.

12. La iniciativa ante la Asamblea Regional. Los procedimientos legislativos. Procedimientos de urgencia y procedimientos especiales. Las enmiendas y los votos particulares.

13. El Estatuto de los [illegible]tados regionales. El funcionamiento de la Asamblea Regional: las sesiones; el orden del día; la convocatoria.

14. El debate parlamentario. Turnos de palabra. El orden y disciplina en los debates. Mociones incidentales. Las votaciones.

15. La función de impulso y control. La investidura del Presidente de la Comunidad Autónoma. La cuestión de confianza. La moción de censura.

16. Interpelaciones. Preguntas. Proposiciones no de Ley. Debates generales sobre la acción política y de gobierno. Sesiones informativas.

17. La designación de Senadores en representación de la Comunidad Autónoma. Iniciativa legislativa ante las Cortes Generales. Recursos de inconstitucionalidad. Convenios y acuerdos de cooperación.

Cartagena, 6 de abril de 1988.—El Presidente, **Miguel Navarro Molina.**

3311 **La Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 1988, acordó convocar la provisión en propiedad, por el sistema de oposición, de dos plazas de conductor-ujier, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Cámara, aprobando al propio tiempo las bases a que se ha de ajustar la convocatoria.**

BASES:

Primera

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de dos plazas de conductor-ujier, vacantes en la plantilla de funcionarios de la Asamblea Regional, con posibilidad de ampliación hasta tres plazas, en el caso de que, antes del comienzo de las pruebas, estuviere disponible alguna otra de igual clase. Dichas plazas están dotadas con las retribuciones correspondientes al grupo de funcionarios D y nivel de proporcionalidad 4; pagas extraordinarias, trienios y complementos asignados a los correspondientes puestos de trabajo, los cuales se desempeñarán en régimen de dedicación exclusiva.

2. Los nombramientos definitivos que se otorguen en virtud de la presente convocatoria atribuirán a los nombrados, a todos los efectos, la cualidad de funcionarios de la Asamblea Regional de Murcia, con sujeción al estatuto propio de éstos, contenido actualmente en las Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia, de 22 de febrero de 1985, y en las de Régimen Interior de 14 de octubre de 1982, en la plantilla orgánica de personal aprobada por acuerdo de la Mesa el día 15 de octubre de 1987, que configuran sus derechos y obligaciones, todo ello sin perjuicio de la normativa que pudiera dictarse en el futuro y de la aplicación supletoria de las disposiciones de carácter general.

Segunda

Para tomar parte en la oposición será indispensable que los aspirantes reúnan las condiciones siguientes, referidas a la fecha en que concluya el plazo marcado para la presentación de solicitudes:

a) Tener la nacionalidad española, así como la mayoría de edad legal.

b) Poseer cualquiera de los títulos de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o, en su defecto, hallarse en condiciones de obtenerlo en la fecha indicada. Deberán, asimismo, estar en posesión del permiso de conducir de la clase B-1.

c) No haber sido separado del servicio público en virtud de expediente tramitado en forma, ni estar inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) No estar físicamente incapacitado para el ejercicio de las funciónes.

Tercera

1. Quienes deseen acudir a la convocatoria presentarán su solicitud en la Secretaría General de la Asamblea, dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», personalmente o por alguno de los medios que autoriza la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente de la Asamblea Regional de Murcia, y en ellas se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio y número del documento nacional de identidad, con expresión de la fecha de su expedición, así como declaración expresa de que el solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en la base anterior.

b) Modalidad o modalidades del ejercicio voluntario de la oposición por los que se opta.

3. Los interesados adjuntarán a sus intancias resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas, en concepto de formación de expediente.

4. Los errores de que adoleciere la solicitud podrán ser subsanados conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta

1. Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, el Presidente de la Asamblea aprobará provisionalmente la relación de aspirantes admitidos y excluidos, la que se publicará en los Boletines Oficiales de la Cámara y de la Región, a efectos de reclamaciones durante los quince días siguientes al de su inserción en el segundo.

Las reclamaciones se deducirán ante la Mesa de la Asamblea, que resolverá.

2. La relación definitiva se publicará en los mismos periódicos oficiales; no obstante, la relación provisional quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación, si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta

1. El Tribunal calificador estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente, el de la Asamblea Regional o Vicepresidente de la misma en quien delegue.

Vocales, otros dos miembros de la Mesa de la Asamblea, como titulares, y dos Diputados regionales, designados por el citado órgano, como suplentes; el Letrado-Secretario General o el Letrado de la Cámara en quien delegue, y un funcionario de categoría equivalente a la de la clase de plazas convocadas, que será también la que deba ostentar el suplente respectivo.

El último de los vocales citados actuará como Secretario del Tribunal.

Para aquellos ejercicios o pruebas que lo requieran, la Mesa podrá acordar la incorporación al Tribunal, a solicitud de éste y en calidad de asesores, de personas expertas en la materia de que se trate.

2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes.

Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, cuando el carácter de aquéllas lo permita.

El Presidente tendrá voto de calidad.

3. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse en los supuestos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo, que regirá, asimismo, en lo relativo a recusaciones.

4. A los efectos que establece el Decreto Regional 31/1987, de 14 de mayo, el Tribunal será considerado de segunda categoría, de cara al devengo de indemnizaciones por asistencia de sus miembros.

Sexta

1. Los ejercicios de la oposición no darán comienzo antes del transcurso de dos meses desde la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». El Tribunal anunciará oportunamente, con una antelación mínima de quince días, el lugar, fecha y hora del inicio de dichos ejercicios.

2. El orden de actuación en aquellos ejercicios que no puedan realizarse de forma conjunta se establecerá por sorteo, efectuado inmediatamente antes del inicio del primer ejercicio.

3. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo que concurra causa de fuerza mayor, debidamente acreditada y apreciada discrecionalmente por el Tribunal.

Séptima

1. Los ejercicios obligatorios de la oposición serán los siguientes, todos ellos de carácter eliminatorio:

1.° Constará de dos partes:

a) Desarrollo por escrito, durante una hora, de un tema sobre alguna de las materias comprendidas en el temario, aunque no se corresponda con enunciados o epígrafes concretos del mismo. Se valorarán los conocimientos generales demostrados, así como la corrección gramatical y formal de la escritura.

b) Prueba objetiva, que se realizará en un tiempo máximo de media hora, y que consistirá en responder al cuestionario que, sobre cultura general, proponga el Tribunal a los opositores, demostrativos de su madurez intelectual y profesional.

2.° Constará, igualmente de dos partes:

a) Exposición oral, durante un tiempo máximo de quince minutos, de uno de los temas, extraídos a la suerte, del programa anejo a la convocatoria.

b) Entrevista personal con el Tribunal, en el que se ponderarán, junto a los conocimientos generales los relacionados con el ejercicio de las funciones propias de los puestos de trabajo correspondientes.

3.° De carácter práctico, que versará sobre la conducción y mecánica del automóvil, y sobre el manejo de máquinas fotocopiadoras u otros trabajos relacionados con la función de ujier.

2. En el cuarto ejercicio, de carácter voluntario, sólo podrán intervenir los aspirantes que, en su solicitud, hubieren optado expresamente por él y llegaran a superar la totalidad de los ejercicios anteriores.

Tendrá las siguientes modalidades, que los interesados podrán realizar en su totalidad o en parte, según la elección efectuada en la solicitud respectiva:

a) Realización de trabajos auxiliares de oficina que consistirán en la ordenación, clasificación, encuadernación de documentos, composición de dossiers o trabajos de similar naturaleza.

b) Traducción por escrito de un texto en inglés o francés, según el idioma por el que opte el opositor, durante un tiempo máximo de quince minutos. Para la realización de este ejercicio los opositores no podrán utilizar diccionario.

Octava

1. Los tres primeros ejercicios de la oposición serán calificados de cero a diez puntos, siendo preciso obtener una calificación media de cinco puntos, como mínimo, para pasar el ejercicio siguiente.

2. El cuarto ejercicio, voluntario, será calificado, globalmente, hasta un máximo de tres puntos.

3. La calificación final estará constituida por la suma de los puntos obtenidos en el conjunto de los ejercicios.

Novena

1. Efectuada y hecha pública la calificación definitiva, el Tribunal elevará a la Mesa de la Cámara propuesta de nombramiento en favor de los aspirantes que hubiesen alcanzado la puntuación más alta, sin que dicha propuesta pueda comprender un número de aspirantes que exceda del de plazas convocadas, sin perjuicio de lo que se establece en la base primera.

2. Con la propuesta, se remitirá a la Mesa el acta de la última sesión del Tribunal, en la que figuren, relacionados por orden de puntuación, los aspirantes que hubieren superado todas las pruebas y excedieren, sin embargo, del número de plazas convocadas. La remisión se hará a los solos efectos de que, si alguno de los aspirantes propuestos no reuniera las condiciones exigidas o no llegara a tomar posesión, pueda efectuarse el nombramiento de aquél otro de los propuestos que siguiese inmediatamente en puntuación.

Décima

1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán aportar, en el plazo de los veinte días naturales siguientes al de la fecha en el que se hubiere hecho público el resultado de la oposición, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en la base segunda, a saber:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

b) Título, o testimonio notarial del mismo, o copia compulsada por el organismo académico competente, de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o el equivalente que se hubiera alegado en la solicitud, así como del permiso de conducir de la clase B-1, o copia certificada por la Jefatura de Tráfico correspondiente.

c) Declaración formal de no haber sido expedientado, con separación del servicio público, ni haber sido inhabilitado, por sentencia judicial firme, para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico demostrativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de las funciones propias de ujier, ni para la conducción de vehículos.

2. Si los interesados tuvieren ya la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar nuevamente los requisitos probados para obtener el anterior nombramiento, bastando, en tal caso, la presentación de certificado expedido por el organismo correspondiente, en el que se haga constar esta circunstancia con referencia al respectivo expediente personal.

Undécima

1. Comprobada la conformidad de los documentos aportados, la Mesa de la Cámara efectuará el nombramiento provisional de los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador.

Los así nombrados tendrán el carácter de funcionarios en prácticas, durante un período de seis meses, con sujeción al régimen que establece la decimosexta de las «Normas Provisionales sobre Régimen de los Servicios y Personal de la Asamblea Regional de Murcia». El citado órgano, decidirá sobre la posibilidad de repetición de las prácticas, si cualquiera de los interesados no llegare a superar las realizadas en el primer período.

2. Superado, en su caso, el período de prácticas, la Mesa otorgará el nombramiento definitivo, que se publicará, igualmente, en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

3. Los nombrados deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación del acuerdo correspondiente.

4. La toma de posesión, que se realizará previa la prestación de juramento o promesa según la fórmula legalmente establecida, determinará la adquisición de la cualidad de funcionarios de la Asamblea Regional, con los derechos y obligaciones inherentes a la misma.

5. La falta de toma de posesión en el plazo señalado producirá el efecto previsto en la base novena, número 2.

Duodécima

Se faculta al Tribunal calificador para la resolución de las dudas e incidencias que se pudieran suscitar en cuanto a la interpretación de las presentes bases y al desarrollo del procedimiento de selección por ellas regulado.

ANEXO

Programa de la oposición a plazas de Conductor-Ujier de la Asamblea Regional de Murcia

1. La Constitución española de 1978. Contenido sistemático. Principios generales. Derechos y deberes fundamentales.

2. La Corona. Las Cortes Generales. La Función Legislativa. El Gobierno. El Presidente del Gobierno. Los Ministros.

3. La Administración del Estado. La Administración Local y la Administración Institucional.

4. Organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. Las Autonomías en la Constitución.

5. Los Estatutos de Autonomía: Contenido, control del Estado sobre las Comunidades Autónomas.

6. La Región de Murcia: características geográficas, históricas, sociales, culturales y económicas.

7. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Su elaboración. Contenido sistemático. La reforma del Estatuto.

8. Competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia. Organización. El Presidente de la Comunidad. El Consejo de Gobierno. La Administración Regional.

9. La Asamblea Regional. Composición. Organos que la integran. Los Grupos Parlamentarios. Los Diputados y su estatuto.

10. El Reglamento de la Asamblea. La iniciativa legislativa. Los distintos procedimientos legislativos.

11. Funcionamiento de la Asamblea Regional. Las sesiones; el orden del día; los debates; las votaciones; la publicidad; la disciplina parlamentaria.

12. Mociones y Proposiciones no de Ley. Interpelaciones y preguntas. La investidura. La cuestión de confianza.

13. Las normas de régimen interno de la Asamblea Regional. Organización de los servicios.

Cartagena, 6 de abril de 1988.—El Presidente, **Miguel Navarro Molina.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3188

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Gerencia Territorial del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria Murcia

NOTIFICACIONES

Relación de contribuyentes por el concepto de Contribución Urbana, que no han podido ser notificados de las liquidaciones practicadas en esta oficina, por resultar desconocidos o ausentes de los domicilios que constan en dichas liquidaciones.

Se le hace saber por el presente anuncio que los débitos que figuran en esta relación pueden hacerlos efectivos en la Caja de la Delegación de Hacienda de Murcia, sin recargos, en los siguientes plazos.

Si este anuncio se publica en la primera quincena del mes: hasta el día 5 del mes siguiente.

Si este anuncio se publica en la segunda quincena del mes: hasta el día 20 del mes siguiente.

Murcia, 21 de marzo de 1988. (D.G. 182)

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMIC.FISCAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	Nº LIQUID.	IMPORTE
Sánchez Tirado, José	Dr.Soler Hdez. 9	S. Javier	Murcia	E000267D/85	459
Pérez Sáura, Domingo	Lorenzo Morales, 9	"	"	E000273V/85	675
López-Rua Lens, Amalia	Mirador, 15	"	"	E000515H/85	17.682
Valdelvira Hdez., Francisco	San Roque, 35	Murcia	"	E000484M/85	386
Laborda García, José	Balsicas, 27	S. Javier	"	E000644C/85	48.502
Nicolás Martínez, Manuel	Purísima, 10	Murcia	"	E000854F/85	386
Gómez Gómez, Ricardo	Tolosa Latour, 4	Cartagena	"	E000987E/85	253
Industrializ. Edif.	Conductor, 2	"	"	E000988B/85	253
Contreras García, José	Polígono Z, Ponce	S. Javier	"	E001126Y/85	2.752
Villalba Román, Jorge F.	Polígono Z, Condado	S. Javier	"	E001260D/85	9.196
Otón Hernández, Pedro	Gran Vía, 25	Murcia	"	E001489U/85	34.314
Egea Ros. Antonio	Polígono Z	S. Javier	"	E001526D/85	34.314
Martínez Hernández, José	Luis Góngora, 2	Murcia	"	E001601F/85	3.854
Salinas Bernal, Dolores	J. Laencina, 6	Murcia	"	E001630U/85	9.196
Inmobiliaria Roncan S.A.	Santa Teresa, 17	Murcia	"	E000481/86	32.792
Inmobiliaria Roncan S.A.	" " "	"	"	E000555/86	35.012
Terrer Artes, Juan	Juan Carlos I	"	"	E000865M/86	886
Navarro Abellaneda, Ana	Rambla Alta, 5	"	"	E001015N/86	453
Bravo Antón. Juana y 2	J. Santa Fé, 64	"	"	E001079F/86	2.463
Vicente López. Antonio	Los Conejos, 258	Molina	"	E002934L/86	1.930
Casado Mateo, Rosa Mª	Apóstoles, 26	Murcia	"	E003484A/86	11.311
Miras Trabalón, Francisco	Trabajo, 11	Lorca	"	E003535L/86	4.896
Manchado Castro, Soledad	Calvo Sotelo, 1	Aguilas	"	0003763/86	649
PROEVILESA	Inmaculada, 1	Aguilas	"	0003808/86	4.337
Asensio Alonso, Manuel	Calarreona, 1	"	"	0003896/86	3.119
Alcázar Flores, Mariano	Cabecicos	Murcia	"	0005174/86	6.984
Pino Real S.A.	Camino Real	Totana	"	0005743/86	11.871
Guirao Corbalán, Mª Jesús	Vasco de Gama	"	"	0005545/86	4.556
Sánchez García, Juan B.	Cartagena, 3	Caravaca	"	0005752/86	7.440
Bernal Sánchez, Juan	Cervante, 1	"	"	0005807/86	12.463

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMIC.FISCAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	Nº LIQUID.	IMPORTE
Salinas Navarro, José	Cr. de Murcia, 1	"	"	0005918/86	16.836
Perea Valero, José	Cr. de Fortuna, 1	Molina de Segura	"	0006410/86	9.851
Botía Cerezo, Miguel	Cta. de Fortuna, 6	" "	"	0006450/86	6.294
Ortuño Muñoz, José P.	La Alcayna, 1	" "	"	0006531/86	7.441
Salazar Quereda, Francisco	Alejandro Seiquer, 6	Murcia	"	0006559/86	14.068
Arnau Cortés, José	Los Conejos, 424	Molina de Segura	"	0006546/86	412
Puche Costa, Juan	Gerardo Diego, 1	" "	"	0006628/86	2.984
García García, José	General Mola, 3	" "	"	0006642/86	2.051
Moñino Planes, Manuel	General Mola, 3	" "	"	0006646/86	2.051
Meseguer Martínez, Fulgencio	Avda. Madrid, 1	" "	"	0006686/86	322
Guillén Jiménez, Concepción	Gcia. Mengual, 27	" "	"	0006695/86	322
Ortiz Martínez, Martín	Avda. Madrid, 1	" "	"	0006702/86	322
Ródenas Pérez, Manuel	Mar Menor, 1	Murcia	"	0006771/86	1.267
Cano Martínez, José Antº.	P.José Vicente, 6	Molina de Segura	"	0006812/86	6.922
Elbal Angosto, Mª Teresa	Río Segura, 4	Murcia	"	6964/86	259
González Pujante, José	Rosario, 45	"	"	6965/86	18.783
Barquero Pérez, Tomás	Fdez. Vera s/n	T. de Cotillas	"	0007326/86	1.450
Torres Martínez, Atilano	Alaro s/n	Abanilla	"	0007366/86	332
Fernández Sánchez, Miguel	S. Antón, 11	Cartagena	"	E007453/Q/86	14.896
Hernández Belmonte, Joaquín	Pinatar, km. 34	S. Javier	"	0007469/86	8.039
Muñoz Caravaca, Juan Antº	Cartagena, 9	Murcia	"	0007572/86	11.220
Guerrero Caravaca, Jos A.	Granada s/n	"	"	0007578/86	16.366
López Martínez, Salvador	Angel Romero s/n	"	"	0007594/86	20.942
Mnez. del Castillo, Manuel	Jorge Palacios s/n	"	"	0007597/86	2.742
Escarabajal Gci-Pagán, Man.	Frenería s/n	"	"	0007604/86	2.742
Marín Navarro, Miguel Angel	Auroros s/n	Molina de Segura	"	0007718/86	9.724
García López, Antonio	La Almazara	Murcia	"	0007841/86	9.483
López Soler, Antonio	Inf. Juan M. ,51	"	"	0004005/87	24.890
Capel Bernal, Carmen	Agustín Virgili	Molina de Segura	"	0007357/87	19.300
Díaz Fernández, Juana	C. La Vía s/n	Mazarrón	"	0000515/86	6.340
Hernández Gutiérrez, Frena	C/ Floridablanca, 5	Los Alcázares	"	0000559/87	15.064
Capitán Díaz, Alfonso	C/ Angel	Mazarrón	"	0000593/87	11.752
Esteban Moreno, Pedro	C/ Angel	"	"	0000595/87	674
Vázquez Alonso, Santiago	C/ Angel s/n	"	"	0000596/87	674
Méndez Raja, Juan	C/ Calderón s/n	"	"	0000604/87	2.887
Marín González, Antonio	C/ Bolnuevo, 5	"	"	0000675/87	16.044
Cerdá García, Antonio	Ord. Bahía	"	"	0000696/87	35.722
Gondon White	" "	"	"	0000704/87	22.370
Giner Lucas, Antonio	" "	"	"	0000708/87	22.370
Muerte Rodríguez, Isidro	" "	"	"	0000767/87	11.358
Cerezo Cremades, Juan	" "	"	"	0000768/87	11.358
García Pérez, Francisco	" "	"	"	0000769/87	11.358
Martínez Fernández, Germán	" "	"	"	0000770/87	11.358
Martínez Mayoral, Sacrament.	" "	"	"	0000771/87	11.358
Ibáñez Váquez, Francisco	S. Sebastían, 33	Cieza	"	0000772/87	11.358
González Cánovas, Sebastián	Ord. Bahía	Mazarrón	"	0000783/87	25.042
Pérez Minguélez, Mª Carmen	" "	"	"	0000792/87	21.006
Imbernón Yepes, Rodrigo	" "	"	"	0000808/87	31.174
Prieto Robles, Esperanza	" "	"	"	0000834/87	5.258
Costa Mínguez, Enrique	" "	"	"	0000839/87	7.005
García Vicente, V.Rafael	" "	"	"	0000842/87	7.005
Hdez. Juárez, Emilio A.	Playasol, 1	"	"	0000851/87	10.228
Francois J.P. Antoni	Ordenac. Bahía	"	"	0000858/87	9.775
Salinas Plaza, Elisa	Playasol, 7	"	"	9999865/87	27.568
Martie Mans, Joachin	Playasol, 7	"	"	0000863/87	12.514
Bak Knud	Puntabela	"	"	0000886/87	26.412
Verstratten Rober, Franco	Cta. Mazarrón-Aguilas	"	"	0000893/87	35.111
Nicolás Baeza, Carlos	Atalayas	Cabezo Torres	"	0001720/87	29.396
Hernández de Hoyos, Manuel	S. Pedro	Mazarrón	"	0001812/87	8.748
Díaz Segura, Luis	S. Leandro, s/n	Cartagena	"	0001825/87	2.472

APELLIDOS Y NOMBRE	DOMIC.FISCAL	MUNICIPIO	PROVINCIA	Nº LIQUID.	IMPORTE
Vicente Heredia, Antonio	Ord. Bahía	Mazarrón	"	0001882/87	4.141
Instituto de Bellas Artes	Pza. S. Ginés	"	"	0001917/87	5.687
Gill, George Cyril Ian	Ord. Bahía. C.Jard.	"	"	0001952/87	4.490
García Serrano, Benito	C/ Aire	"	"	0001968/87	3.400
Arroyo Campayo, José	Las Cumbres, s/n	"	"	0001991/87	2.199
Ayos Anstalt	Ord. Bahía	"	"	0001993/87	13.020
Ayos Anstalt	" "	"	"	0001994/87	13.020
Martínez Vicente Santiago	" "	"	"	0001995/87	13.020
Mengual Garre, Antonio	" "	"	"	0001996/87	13.020
Yepes Mengual	" "	"	"	0001997/87	13.020
Ayos Anstalt	" "	"	"	0001999/87	13.020
Ayos Anstalt	" "	"	"	0002000/87	13.020
Ayos Anstalt	" "	"	"	0002001/87	13.020
Cava Sánchez Juan	" "	"	"	0002002/87	13.020
Fernández Cayuela, Miguel	" "	"	"	0002005/87	13.020
Campillon Aráez, Antonio	" "	"	"	0002006/87	13.020
Cánovas Sánchez, Juan	Playasol	"	"	0002013/87	11.084
Mera Felipe, Juan Antº	Rio Tajo s/n	Alguazas	"	0002015/87	11.084
Navarrete García, Manuel	Carril López s/n	Mazarrón	"	0002018/87	11.084
Ruiz Martínez, José	Calvo Sotelo, s/n	Alcantarilla	"	0002020/87	11.084
López Pérez Andrés	Juan R. Jiménez, 23	Puente Tocinos	"	0002021/87	11.084
Ríos Martínez, Antonio	Ciudad Jardín, Bl. 3	Murcia	"	0002028/87	8.249
Paredes Tornel, Fco.	Martínez Tornel, 14	"	"	0002029/87	8.249
Egea Ballester, Juan J.	Abelardo Valera	"	"	0002036/87	8.249
Aznar Cánovas, Mariana	Avda. Mártires	Lorca	"	0002042/87	8.249
Navarro Roldán, Juan	Ord. Bahía	Mazarrón	"	0002060/87	15.253
Yúfera de S.Nicolas, Pedro	Edif. Bayo	"	"	0002064/87	6.177
Gil Vila, Juan Pedro	Ord. Bahía	"	"	0002073/87	5.976
Blaya Izquierdo, José	Cartagena s/n	"	"	0002074/87	5.295
Ruiz Berenguer, José	Cartagena s/n	"	"	0002076/87	5.672
Raja Fernández, Joaquín	Palmero s/n	"	"	0002086/87	5.672
Vega Parra, Antonio	Edif. Bahía Mar	Mazarrón	"	0002101/87	4.884
Hidroeléctrica Esp. S.A.1	La Torre	"	"	0002244/87	110
Villafrancia Mnez., Carmen	Edif. Diena	"	"	0002430/87	7.848
García Lorente, Catalina	Ord. Bahía	"	"	0002449/87	7.023
Murcia López, Francisco	" "	"	"	0002460/87	6.593
Ortega Barnés, Manuel	" "	"	"	0002462/87	7.006
Velázquez Marín, Juan	Avda. Fama	Murcia	"	0002469/87	6.919
Estrada Lucas, Encarna	Inf. Juan Manuel	"	"	0002471/87	7.008
Díaz García José	Reina Dª Violante	"	"	0002472/87	1.629

Número 3389

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.- Convenios Colectivos Exp. 21/88

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "DETALLISTAS DE ALIMENTACION" de ámbito Provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 09-03-88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 04.04.88, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las Instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 4 de abril de 1988.- EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G.197)

En Murcia, a 9 de marzo de 1988, siendo las 17 horas, se reúnen en los locales de la CROEM los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Regional de Detallistas y Supermercados de Alimentación, compuesta, de un lado, por la Asociación de Detallistas y Supermercados de la provincia de Murcia, y de otro, la Central Sindical UGT; asisten a la reunión los siguientes señores:

Por la parte social: D. Francisco Lozano Rodríguez y D. Miguel Gambín Manuel.

Asesores: Dª María Antonia Meroño Sánchez y D. Juan José García Martínez.

Por la parte empresarial: D. Antonio Marcos Martínez, D. Antonio Legaz Paredes, D. Diego Nicolás Hernández, D. José Cano Chacón, D. Miguel Martínez Sánchez y D. José Antonio Paredes Pérez.

Asesor: D. Sergio López-Sánchez Solís.

La mencionada Comisión, de un modo unánime, manifiesta su conformidad con el texto del Convenio que a continuación se transcribe, tras reconocerse mutua capacidad y legitimidad para su firma.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO REGIONAL DE "DETALLISTAS", SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS DE ALIMENTACION" DE MURCIA.

Artº 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y FINALIDAD.- El presente Convenio Colectivo Sindical, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores, tiene como objetivo la regulación de las condiciones de trabajo y productividad, así como la mejora de las condiciones de vida de los trabajadores, en su ámbito correspondiente.

Artº 2º.- AMBITO TERRITORIAL.- Se extiende el presente a las empresas y trabajadores dedicados a la actividad comercial de detallistas, supermercados y autoservicios de alimentación de la región de Murcia.

Artº 3º.- DURACION, VIGENCIA Y DENUNCIA.- La duración de este Convenio será de un año, contado a partir del día uno de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1988.

La parte que pretenda la revisión del Convenio, habrá de manifestar su pretensión a la otra en escrito donde se contengan las condiciones sobre las que versará la negociación futura.

La denuncia habrá de formularse con dos meses de antelación al vencimiento del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Dirección de Trabajo a efectos de registro.

Artº 4º.- MEJORAS PROFESIONALES.- Los auxiliares administrativos, previo examen de su capacidad y con una antigüedad de 7 años en su categoría, podrán acceder a la categoría superior, en cuyo tribunal estarán representados la empresa y los trabajadores.

Igualmente los mozos con una antigüedad de siete años en su categoría, podrán acceder a la categoría de mozo especializado, en las mismas condiciones y con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Artº 5º.- PLANTILLAS.- Las empresas afectadas por el presente Convenio quedan obligadas ante la Delegación Provincial de Trabajo y ante el Sindicato interviniente en la deliberación del mismo, en un plazo de dos meses a partir del día en que se publique este Convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", a remitir relación del personal con expresión completa de la categoría profesional de cada uno de los trabajadores.

Artº 6º.- RETRIBUCIONES.- Las retribuciones que se establecen por el presente Convenio serán las que se reflejan en la tabla anexa y en el texto del mismo.

Artº 7º.- AUMENTO POR ANTIGÜEDAD.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de los derechos adquiridos y en vías de adquisición, los incrementos por antigüedad tendrán las limitaciones que en el referido artículo se establecen, abonándose conforme a la siguiente escala:

- A los 4 años de servicio: el 9%
- A los 8 años de servicio: el 18%
- A los 12 años de servicio: el 25%
- A los 16 años de servicio: el 36%
- A los 20 años de servicio: el 40%
- A los 24 años de servicio: el 49%
- A los 25 años de servicio: el 60%

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

Artº 8º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se aprueba 30 días de paga en cada uno de los días 15 de julio y 24 de diciembre, con salario base, antigüedad y pluses.

Artº 9º.- FESTIVIDAD DEL SANTO PATRON.- Con motivo de la festividad del Santo Patrón, San Miguel Arcángel, el 29 de septiembre, las empresas afectadas por el presente Convenio satisfarán a sus trabajadores, la víspera del mismo, una gratificación de 13 días de sueldo completo.

Artº 10º.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS.- Las empresas establecen en favor de sus trabajadores un régimen de participación en beneficios, consistente en el importe de 30 días de salario base más antigüedad y pluses. No obstante, previo acuerdo entre empresas y trabajadores, se podrá prorratear hasta 12 meses.

Artº 11º.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.- La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, equivalente a 1.826 horas y 27 minutos anuales, también de trabajo efectivo.

En toda la región se cerrará los sábados por la tarde, excepto en Murcia capital.

Todos los sábados, de los meses de julio y

agosto, se cerrará por la tarde, exceptuando aquellas zonas de influencia turística y veraniega.

Las empresas que permanezcan abiertas al público 48 horas semanales, compensarán a sus trabajadores con un día de descanso rotativo.

Cuando en el calendario aparezcan dos días festivos seguidos, los comerciantes de alimentación permanecerán cerrados ambas festividades y, ello, en compensación a los tres medios días que en anteriores convenios se cerraba.

Artº 12º.- VACACIONES.- El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 días naturales ininterrumpidos, salvo pacto en contrario. Las vacaciones se programarán de mutuo acuerdo entre los representantes sindicales y la dirección de la empresa.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa, entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre, excepto en las zonas costeras de influencia turística, que serán disfrutadas en el año natural.

Artº 13º.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.- Se aprueba conforme al artículo 54 de la vigente Ordenanza de Comercio, que dice: "Sin perjuicio a las condiciones más favorables que tuviesen establecidas las empresas comprendidas en esta Ordenanza, en caso de enfermedad común o profesional y de accidente, sea o no de trabajo, se observarán las normas siguientes:

El personal comprendido en el régimen de asistencia a la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrán derecho a lo siguiente:

1) En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia a la misma, la empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

2) El personal que con carácter obligatorio no estuviese comprendido en la Seguridad Social y que opte por disfrutar la cobertura del régimen general, percibirá con cargo a la empresa, los mismos beneficios económicos que los que están reglamentariamente inscritos en dicho seguro, esto es, se deducirá el importe de las prestaciones que hubiesen de percibir de la Seguridad Social en el supuesto de que voluntariamente se inscribiesen.

3) Al personal en caso de enfermedad común o accidente no laboral no tenga cumplido el período de 180 días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante, la empresa vendrá obligada a satisfacer la retribución básica hasta que sea cubierto dicho período de carencia.

Artº 14º.- AYUDA POR JUBILACION.- Las empresas afectadas por el presente Convenio, concederán un complemento por jubilación a aquellos trabajadores que con quince años de antigüedad en la misma se jubilen voluntariamente durante la vigencia de este Convenio. Su cuantía irá en función a la siguiente escala:

A los 60 años, 7 mensualidades
A los 61 años, 6 mensualidades
A los 62 años, 5 mensualidades
A los 63 años, 4 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre salario base, antigüedad y pluses. Para su percepción habrá de solicitarse, de acuerdo con la empresa, en el plazo de tres meses con anterioridad al cumplimiento de la edad correspondiente.

Artº 15º.- PLUS DE TRANSPORTE.- Se establece un plus de transporte para todo el personal afectado por el presente Convenio, en la cuantía de 4.685'- pesetas mensuales.

Artº 16º.- PRENDAS DE TRABAJO.- Todo trabajador afectado por este Convenio recibirá a su entrada y cada año, dos uniformes o prendas adecuadas a su trabajo, así como aquellas prendas que por la especialidad del trabajo sean exigidas por la legislación vigente.

Artº 17º.- SERVICIO MILITAR.- El trabajador que prestando servicio en la empresa y con una antigüedad en la misma de dos años al tiempo de incorporarse al servicio militar, percibirá durante el tiempo que dure tal servicio el importe de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Artº 18º.- AYUDA A SUBNORMALES.- Los trabajadores que tengan a su cargo un hijo o familiar subnormal y así conste en la cartilla de Seguros Sociales, sin perjuicio de las que tenga fijadas o establecidas las empresas percibirán una ayuda por tal concepto de 2.602 pesetas.

Artº 19º.- ABSORCION DE MEJORAS Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.- Se respetarán a título individual las condiciones más beneficiosas que vinieran disfrutando los trabajadores afectados por este Convenio.

Artº 20º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la semana ordinaria fijada en el artículo 11 del presente Convenio, se abonará de acuerdo con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, que fija la cuantía en el 75% sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria.

Artº 21º.- ECONOMATO.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán beneficiarse de los productos de su empresa a precio de coste (sin beneficio comercial), por cantidad máxima de 13.143'- pesetas mensuales.

Artº 22º.- MUERTE O INVALIDEZ PROFESIONAL.- Dentro del plazo de 90 días, contando a partir de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del presente Convenio, las empresas de este gremio estarán obligadas a concertar la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta, gran invalidez o muerte de cada

uno de los trabajadores como consecuencia de accidente de trabajo, en la cuantía de 1.248.913 pesetas para cada uno de dichos supuestos.

Artº 23º.- AYUDA POR DEFUNCION.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en caso de fallecimiento del trabajador con dos años de antigüedad en la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su mujer o hijos menores el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma.

Artº 24º.- DIETAS Y KILOMETRAJE.- a) Dietas.- En concepto de dietas se aplicará la modalidad de gastos normales a justificar debidamente por el trabajador.

b) Kilometraje.- En concepto de kilometraje se pagará por desplazamiento fuera del lugar habitual de trabajo 15'- pesetas por kilómetro cuando los desplazamientos se efectúen en vehículo propiedad del trabajador.

Artº 25.- QUEBRANTO MONEDA.- Al personal que maneja dinero no se le exigirá responsabilidades, siempre que las diferencias de arqueo se encuentren dentro de unos límitos normales y no se conviertan en práctica habitual.

Artº 26º.- AYUDA ESCOLAR.- Todos los hijos de los trabajadores afectados por el presente Convenio que se encuentren en edades comprendidas entre los 5 y 14 años, percibirán por ayuda de material escolar la cantidad de 2.252 ptas. por alumno y curso.

Artº 27º.- LICENCIAS.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguiente motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento de un deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables de un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artº 28º.- AUSENCIAS.- El trabajador que no justifique su ausencia del trabajo, habrá de recuperar el tiempo de jornada no realizada o no percibirá la remuneración total correspondiente a la ausencia. Las bajas por enfermedad, asistencia a consulta médica, etc. deberán estar acreditadas mediante el correspondiente parte médico oficial.

El párrafo anterior se entiende establecido con independencia de lo regulado en la Ordenanza de Trabajo respecto a faltas y sanciones por ausencias injustificadas al trabajo.

Artº 29º.- EXCEDENCIAS.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación-elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho solo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que así se prevean.

Artº 30º.- RECONOCIMIENTO MEDICO.- Las empresas a través de las Mutuas Patronales o Jefaturas de Sanidad, reconocerán una vez al año a todos los trabajadores de la misma, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artº 31º.- TRASLADOS.- Se aprueba igual al texto de la Ordenanza Laboral de Comercio que dice: "Artículo 80.- Los traslados del personal a plaza distinta de donde trabaja podrán ser voluntarios o

forzosos. Es traslado voluntario el concedido por la empresa a instancia del trabajador cuando haya vacante que por su categoría pueda cubrir. El traslado forzoso únicamente puede ser impuesto como sanción, en la forma prevista en el capítulo VIII de este Reglamento."

Artº 32º.- Cualquier trabajador que sea trasladado, incluso en caso de sanción, tendrá derecho a billete gratuito para él y los familiares que convivan a sus expensas. Tendrá, asimismo, derecho al transporte gratuito del mobiliario, ropas y enseres de su hogar, debiendo indemnizar la empresa en caso de pérdida o siniestro de aquéllos en caso de no haber ésta asegurado la contingencia de estos riesgos.

Artº 33º.- COMISION PARITARIA.- Se establece una comisión paritaria mixta para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de este Convenio.

Dicha comisión estará formada por un moderador con voz pero sin voto por cada una de las partes sociales y económica.

Las funciones de esta comisión serán las siguientes:

a) Interpretación del presente Convenio.

b) Cumplimiento de los pactos en él contenidos.

c) Decidir acerca de las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.

d) Cualesquiera otras atribuciones que tiendan a una mayor eficacia y respeto a lo convenido.

Esta comisión se reunirá, previa convocatoria, a instancia de cualquiera de las partes, en un plazo no superior a cinco días, pudiendo ser asistido por uno o varios asesores con voz pero sin voto.

Cuando se trate de alguna cuestión que afecte a empresas o trabajadores que formen parte de la Comisión Paritaria, éstos serán oídos por los demás componentes, pero no estarán presentes en las deliberaciones, siendo ocupado su puesto por otro vocal nombrado por la representación afectada.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de voto, y en caso de empate serán recurribles administrativa y judicialmente.

Podrán completarse con el Estatuto del Trabajador las funciones de la Comisión Paritaria especificadas en el presente Convenio.

Artº 34º.- GARANTIAS SINDICALES.- Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán todos los derechos y deberes sindicales que recoge el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

A requerimiento de los trabajadores o Sindicato firmante de este Convenio, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad el orden de descuento, la Central Sindical o Sindicato al que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante período de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicita en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo. En las empresas con plantilla inferior a 50 trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en su plantilla de permanencia, salvo pacto individual en contrario.

Artº 35º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.- En el supuesto de que la Autoridad Laboral estimara que el Convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente intereses de terceros, y dirigiera oficio a la jurisdicción competente, al objeto de subsanar las supuestas anomalías, y como quiera que este Convenio en su redacción actual constituye un todo orgánico indivisible, se tendrá por totalmente ineficaz, debiendo reconsiderarse su contenido íntegramente por la Comisión Negociadora.

Artº 36º.- INCREMENTO ECONOMICO.- Este Convenio ha sufrido un incremento consistente en el 5% respecto de las condiciones económicas contenidas en el anterior Convenio.

Artº 37º.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio y en la legislación laboral de ámbito general.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En cumplimiento de lo dispuesto en el número 5 del artículo 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías más características profesionales vinculadas por este Convenio en función de las 1.826 horas y 27 minutos de trabajo, es la siguiente:

Mozo especializado	851.379'-
Dependiente de 25 años	924.394'-
Corredor de Plaza	964.984'-
Oficial Administrativo	924.394'-
Conductor de 2ª	853.386'-
Encargado	1.214.819'-

Segunda.- Composición de la Comisión Paritaria.

Por la parte social:

D. Franciso Lozano Rodríguez

D. Miguel Gambín Manuel

Por la parte empresarial:

D. Antonio Marcos Martínez

D. Diego Nicolás Hernández.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DETALLISTAS Y SUPERMERCADOS DE LA REGION DE MURCIA AÑO 1988

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO	PLUS TRANS.
DIRECTOR	97.278	4.685
JEFE DE PERSONAL	70.987	4.685
JEFE DE COMPRAS Y VENTAS	70.987	4.685
JEFE DE SUCURSAL	70.987	4.685
JEFE DE ALMACEN	68.355	4.685
ENCARGADO GENERAL	74.029	4.685
VIAJANTE	60.469	4.685
CORREDOR DE PLAZA	57.841	4.685
DEPENDIENTE MAYOR	57.841	4.685
DEPEND. DE MAS DE 25 AÑOS	55.211	4.685
DEPENDIENTE DE 22 A 25 AÑOS	52.581	4.685
AYUDANTE DE 18 A 22	50.610	4.685
APRENDIZ DE PRIMER AÑO	24.316	4.685
APRENDIZ DE SEGUNDO AÑO	29.840	4.685
APRENDIZ DE TERCER AÑO	32.465	4.685
CHOFER CON CARNET DE 1ª	52.583	4.685
CHOFER CON CARNET DE 2ª	50.610	4.685
CHOFER CON CARNET DE 3ª	49.940	4.685
MOZO ESPECIALIZADO	50.480	4.685
MOZO	49.940	4.685
JEFE ADMINISTRATIVO	70.987	4.685
CONTABLE	61.037	4.685
JEFE DE SECCION	55.211	4.685
OFICIAL ADMINISTRATIVO	55.211	4.685
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	50.610	4.685
MUJER DE LIMPIEZA	49.940	4.685
COBRADOR	49.940	4.685
ASPIRANTE DE 16 A 18 AÑOS	32.466	4.685
AUXILIAR DE CAJA DE 18 A 25	49.940	4.685
AUXILIAR DE CAJA DE 25 AÑOS	52.582	4.685
AUXILIAR DE CAJA DE 16 AÑOS	32.466	4.685

Número 3387

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.- Convenios Colectivos Exp. 20/88

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para CONSEJO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 29.02.88, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 04.04.88, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 4 de abril de 1988.- EL DIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G.195)

CONVENIO COLECTIVO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DEPENDIENTES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE SEGURA

CAPITULO I. AMBITOS

Art. 1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio colectivo, regula las relaciones de carácter laboral existentes entre el Consejo Municipal de Escuelas Infantiles de Molina de Segura y el personal que presta sus servicios en el mismo sin exclusión alguna.

Art. 2.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1988 y su vigencia será de un año.

Art. 3.- DENUNCIA Y PRORROGA

El presente Convenio podrá ser denunciado, en su totalidad o en alguno de sus artículos, por cualquiera de las partes, mediante escrito dirigido a la otra parte, con una antelación mínima de un mes sobre la fecha de vencimiento del mismo. Las negociaciones del nuevo convenio comenzarán antes del quince de diciembre.

Art. 4.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones más beneficiosas, tanto económicas, como sociales o de cualquier otra índole, que tengan los trabajadores a la entrada en vigor de este convenio en todo aquello que exceda de lo pactado en el mismo.

CAPITULO II. COMISION PARITARIA

Art. 5.-

Se constituirá una Comisión Paritaria de mediación, arbitraje e interpretación, que con independencia de los Organismos Públicos vele por la interpretación y el cumplimiento de lo pactado.

Composición de la Comisión Paritaria.

Estará integrada por 5 representantes del Consejo Municipal y 5 representantes de los trabajadores.

Dichos miembros serán:

Bienvenida Omar Hernández
Dolores Gutiérrez Talavera
Maria Disla Lorenzo
Cayetana Rodríguez Villa
Josefa Nicolás Palazón.
José Vivas Palazón
Rosario Avilés Fernández
Antonia Capel Lozano
Juan Melero Sansegundo
Francisco Alfonso Alarcón.

Se entenderá válidamente constituida cuando asistan como mínimo el 70% de los miembros.

Funciones:

Son funciones de la Comisión Paritaria:

- Interpretar el Convenio.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado
- Mediación entre las partes
- Cualquier otra función que las leyes le otorguen.

Procedimiento de actuación.

Se reunirá a petición de cualquier de las partes, con una antelación de 5 días hábiles, previa especificación del orden del día. Las representaciones de ambas partes podrán asistir a las reuniones con el asesoramiento jurídico que estimen conveniente. En cada reunión de la Comisión Paritaria se levantará acta de lo acordado.

Acuerdos.

La Comisión Paritaria deberá resolver las cuestiones presentadas en un plazo de 15 días hábiles, adoptando si procede el correspondiente acuerdo que será de obligado cumplimiento.

CAPITULO III. REGIMEN DE PERSONAL

Art. 6. CLASIFICACION DEL PERSONAL POR RAZON DE SU PERMANENCIA

1. Personal fijo o por tiempo indefinido. Es el que realiza funciones de carácter normal y permanente en estas Escuelas Infantiles.

2. Personal interino. Es el contratado para sustituir al personal fijo o contratado durante las ausencias de éste que conlleve la obligación de reserva de su puesto de trabajo.

El contrato habrá de formalizarse por escrito, con especificación del nombre del sustituido y la causa de su ausencia. El cese del personal interino tendrá lugar cuando concurran algunas de las circunstancias siguientes:

a - Reincorporación del sustituido.

b - Extinción del contrato temporal del sustituido.

En ambos casos, el cese será comunicado por escrito.

3. Personal eventual. Es el contratado por tiempo determinado para la realización de un trabajo de naturaleza esporádica u ocasional. Tendrá una duración máxima de 9 meses, a cuyo término, si continúa prestando sus servicios, el trabajador adquirirá la condición de fijo, con efectos desde el comienzo de su relación laboral. Los contratos de más de nueve meses serán previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

El cese del trabajador se producirá con preaviso de 15 días.

Art. 7. CLASIFICACION DEL PERSONAL POR SU CATEGORIA PROFESIONAL.

A. PERSONAL DOCENTE.

A.1. Profesor: Es el trabajador que reuniendo las condiciones y títulos de profesor de EGB, Pedagogo o Psicólogo, ejercen su actividad educativa elaborando y desarrollando las programaciones dentro del marco pedagógico y didáctico del Plan de Centro, cuida de la seguridad, alimentación y aseo personal de los niños.

A.2. Educador: Es el trabajador que ejerce su actividad educativa elaborando y desarrollando las programaciones dentro del marco pedagógico y didáctico del Plan de Centro, cuida de la seguridad, alimentación y aseo personal de los niños.

B. PERSONAL NO DOCENTE.

B.1. Cocinero: Es el encargado de la preparación de los menús, siendo responsable tanto del buen estado de los alimentos y su preparación, como de la limpieza de la cocina y utensilios de la misma, así como de las tareas derivadas del puesto de trabajo.

B.2. Auxiliar administrativo: Es el trabajador que tiene como función:

- realizar las tareas administrativas de trámite.
- realización de tareas mecanográficas.
- colaborar con el Gerente en las distintas funciones de contabilidad de las actividades del Consejo Municipal.
- Cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Gerente relacionadas con las anteriores.

B.3. Personal auxiliar: Es el encargado de la limpieza del centro, así como de ayudar en la cocina y demás tareas que le asigne el centro. Es el responsable de aquellas tareas relacionadas con el mantenimiento del mismo.

Los trabajadores de las escuelas infantiles se comprometen a realizar las funciones de aseo al niño y las tareas de mantenimiento diario de las dependencias de la Escuela Infantil, así como las recogidas en este Convenio para los educadores, profesores.

La categoría aquí definida como de educador se considera categoría a extinguir.

La plantilla orgánica se modificará para el próximo año. Las plazas de profesor de EGB serán 4 amortizando una de educador. A dicha plaza podrán optar cualquiera de los educadores que tengan la titulación adecuada.

Art. 8. ACCESO A LOS PUESTOS DE TRABAJO

A. Ingresos

Las convocatorias para contratación de nuevo personal, con carácter indefinido se llevará a cabo con sujeción a los siguientes requisitos:

a. La Junta Rectora de las Escuelas Infantiles elaborará los criterios para llevar a cabo estas contrataciones, primando la experiencia y antigüedad en la empresa.

b. Posteriormente se procederá a la convocatoria pública en los términos previstos por la legislación vigente, comunicándoselo a efectos de notificación al INEM, anunciándolo al delegado de personal y exponiéndolo en tablón de anuncios del Ayuntamiento y B.O.R.M. Las convocatorias serán suficientemente explícitas en sus bases en orden a los requisitos personales, documentación a aportar y méritos, pruebas y experiencia a valorar.

c. El tribunal para evaluar las pruebas estará integrado por diez personas. En representación del Consejo Municipal 5, 3 representantes de los trabajadores y 2 en representación de los padres.

d. Las partes firmantes se comprometen a elaborar una Bolsa de Trabajo antes de los tres meses posteriores a la publicación del presente convenio.

B. Cambios en los puestos de trabajo.

En los puestos de trabajo en los que se produzcan vacantes o en los casos de creación de nuevos puestos en cualquier centro adscrito al Consejo Municipal de Escuelas Infantiles, los trabajadores, tendrán derecho al traslado si así lo solicitaran. Asimismo podrán optar a ocupar dichas vacantes aquellos trabajadores que tengan la categoría profesional requerida. A tales efectos el Consejo Municipal comunicará a los delegados de personal las vacantes producidas, debiéndose efectuar la solicitud de traslado en un plazo de diez días hábiles desde su comunicación.

Los criterios para los cambios en los puestos de trabajo se elaborarán por la Comisión Paritaria, y estos cambios deberán ser compatibles con la categoría exigida.

C. Ceses.

El trabajador que deseara extinguir voluntariamente su relación laboral deberá comunicarlo por escrito a la empresa con preaviso de treinta días naturales. En el caso de que el cese fuera de un trabajador fijo, con un año de antigüedad como mínimo, y en caso de que se hubiera comunicado por escrito en tiempo y forma, se le abonará la liquidación por tiempo trabajado y una indemnización de treinta días.

Art. 9. PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

El Consejo Municipal de Escuelas Infantiles procurará y facilitará el perfeccionamiento profesional de los trabajadores del mismo, a fin de mejorar cualitativamente la prestación de los servicios. Este perfeccionamiento podrá ser:

A. Por cursillos propuestos por los trabajadores, Consejo Municipal o Consejo Escolar. A fin de estructurar dichos cursillos y al objeto de no ocupar enteramente los días de descanso de personal, se procurará que se realicen en viernes y sábado. Anualmente el Consejo Escolar informará al Consejo Municipal sobre las programaciones de los cursillos. En tales programaciones se determinará quienes asistirán a los cursillos, procurando que dicha asistencia sea progresiva para todo el personal. Cuando los cursos se programen fuera de la localidad, se dispondrá de licencia retribuida por el tiempo necesario. Se devengarán asimismo los gastos de matrícula, desplazamiento y dietas. En estos cursillos el trabajador tendrá la obligación de emitir un informe del contenido del curso, con especial mención de los aspectos que pudieran ser de aplicación al centro en que prestan sus servicios.

B. Por seguimiento de carreras oficiales relacionadas con el trabajo desempeñado en las Escuelas Infantiles.

A tal fin el Consejo Escolar y Consejo Municipal cada uno en el ámbito de sus competencias, facilitarán las condiciones tanto económicas como de tiempo necesario (cubriendo adecuadamente el servicio) para el seguimiento de dichas carreras.

C. Independientemente de la realización de los cursos anteriores, tendrán igual consideración aquellos que se realicen previamente a los mencionados, por ejemplo pruebas de acceso para mayores de 25 años, o cualquier otro curso de perfeccionamiento para el personal de cocina, etc...

CAPITULO IV. REGIMEN ECONOMICO

Art. 10. DISPOSICIONES GENERALES.

Las percepciones económicas de los trabajadores tendrán carácter salarial y extrasalarial.

Son percepciones salariales aquellas con las que se retribuyan directamente la prestación de servicios distinguiéndose:

A. Salario base (Ver cuadro tablas salariales) Anexo I.

B. Antigüedad: Es el aumento del salario mensual por tres años de servicio en la empresa para el trabajador que tenga la condición de fijo, consistente en el abono de trienios en cuantía de 2.860 ptas. cada uno.

C. Complemento vencimiento periódico superior al mes.

Todos los trabajadores tendrán derecho al percibo de dos pagas extraordinarias al año, que se devengarán por semestres naturales y se abonarán respectivamente en la nómina de junio y el 15 de diciembre en cuantía del salario base más la antigüedad, proporcionalmente al tiempo prestado de trabajo.

Art. 11. DIETAS

A. DIETAS DE MANUTENCION. Los trabajadores que por necesidad del servicio o asistencia a cursos programados por el Consejo Escolar o Municipal tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera de la localidad, percibirán una dieta de manutención en la cuantía siguiente:

- Dieta entera: 4.000 ptas.
- Media dieta: 2.500 ptas.

B. Gastos de viaje por desplazamientos. Los gastos por desplazamiento en viajes ordenados por el Consejo Municipal o con motivo de asistencia a cursos programados correrán a cargo de éste.

Art. 12. COMPLEMENTO DE I.L.T.

En situación de incapacidad laboral transitoria la empresa abonará el total de las retribuciones salariales.

Art. 13. ANTICIPOS

Todo trabajador podrá percibir, previa justificación de su necesidad, anticipos del salario en cuantía máxima de dos mensualidades por razón de necesidad urgente y social. No se podrá solicitar nuevo anticipo sin haber amortizado el concedido. La devolución del mismo se realizará mediante deducciones mensuales de igual cantidad a partir del mes siguiente a su concesión, durante un período a determinar por el trabajador con un máximo de 14 meses.

CAPITULO V. JORNADA

Art. 14. REGIMEN DE JORNADA

La jornada de los trabajadores será de 37 horas semanales en régimen de jornada continuada de las cuales 35 serán lectivas y 2 no lectivas para personal docente.

El curso escolar empezará el 1 de septiembre. El comienzo de las actividades lectivas se fijará de mutuo acuerdo en la Comisión Paritaria dándose en todo caso un plazo razonable que asegure tanto el tiempo necesario para la limpieza de los centros como el indispensable para la programación y la elaboración del plan de centro.

Art. 15. VACACIONES

Sin pérdida de retribución todo el personal afectado por este convenio, tendrá derecho a un mes de vacaciones en agosto. Las vacaciones de NAVIDAD y Semana Santa serán las del calendario escolar del Municipio.

En caso de que el trabajador durante el mes de agosto estuviese en baja por I.L.T., interrumpiría su período de vacaciones. Dicho período se recuperaría una vez concedida el alta.

Por la realización del campamento, los trabajadores tendrán derecho a dos días por turno. Uno de ellos lo disfrutarán al día siguiente de realizado el campamento.

Art. 16. LICENCIAS

A. Retribuidas.

El trabajador previo aviso y justificación, tendrá derecho a los siguientes días de licencia sin pérdida de retribución:

- 15 días por matrimonio.
- 3 días por nacimiento de hijo, muerte o enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, compañero/a o familiar hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la Región, el plazo será de 5 días.

En casos excepcionales de gravedad justificada la licencia se ampliará excepcionalmente por el tiempo necesario.

- Por traslado de domicilio un día.
- Por boda de padres, hijos o hermanos un día.
- Para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación en los estudios comprendidos en el art. 9 de este convenio, durante los días de su celebración más los imprescindibles para su desplazamiento si fuera necesario.
- Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica.
- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de un año, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, determinada en la forma que los mismos establezcan a su necesidad.

En caso de adopción, se seguirán los mismos criterios que los establecidos para la maternidad biológica.

- Para realizar funciones sindicales, según el artículo correspondiente del presente convenio.
- Seis días anuales por asuntos propios con posterior justificación.
- Las horas necesarias para asistir al curso de preparación al parto.

B. No retribuidas.

Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes licencias no retribuidas:

- Seis días en un año, previa solicitud.
- El personal que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo, podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no inferior a 15 días ni superior a tres meses. Dichas licencias serán concedidas dentro del mes siguiente a la solicitud. La duración acumulada no deberá exceder de tres meses en dos años.

CAPITULO VI. EXCEDENCIAS

Art. 18. Excedencia es la suspensión de la relación laboral a instancia del trabajador por los motivos y circunstancias siguientes:

A. Voluntaria.

Es la solicitada por el trabajador fijo por motivos particulares, siendo requisito necesario el que tenga una antigüedad mínima de un año, y no haber disfrutado excedencia de esta clase en los dos años inmediatamente anteriores.

La duración de la excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a tres. Su concesión y la reincorporación al trabajo será obligada para la empresa en los apartados a, b y c siguientes.

a. Para el cuidado del hijo menor de dos años en la fecha de solicitud.

Los nacimientos de nuevos hijos pondrán fin a la que se viniese disfrutando y dará derecho a un nuevo período de cómputo.

b. Para la realización de estudios de perfeccionamiento relacionados con su trabajo.

c. Para hacer frente a graves circunstancias familiares tales como enfermedad o invalidez del cónyuge, compañero/a, descendientes y ascendientes o hermanos, traslado del cónyuge a otra localidad.

En los supuestos b y c, el período de excedencia se computará como trabajo efectivo a efectos de antigüedad en la empresa.

La empresa procederá a su reincorporación en los casos de excedencia voluntaria especial de los apartados a, b, o c en un período máximo de 15 días naturales desde la fecha de la comunicación o al día siguiente del período máximo de excedencia si se agotó el mismo. En los otros supuestos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

En los supuestos de excedencia voluntaria la duración de la misma podrá reducirse a instancia del trabajador por haber desaparecido la necesidad que la motivó, siempre y cuando se respete la duración mínima de un año.

La reincorporación habrá de comunicarse a la empresa mediante un escrito con antelación de 30 días sobre la fecha de expiración de la totalidad de la excedencia.

B. Forzosa.

Es la que se produce por imposibilidad del trabajador para asistir normalmente a su trabajo, como consecuencia de:

a. Designación o elección para un cargo público.

b. Prestación del servicio militar o sustitutivo. En este supuesto se tendrá derecho, cuando se tenga una antigüedad superior a un año, a las pagas extras establecidas en el presente convenio.

c. En el ejercicio de funciones sindicales de ámbito local o superior.

El trabajador con excedencia forzosa deberá reintegrarse en el plazo máximo de treinta días naturales a partir del cese del servicio o cargo que motivó su excedencia, excepto los incluidos en el apartado b, para los que el plazo será de dos meses.

La comunicación de la reincorporación deberá realizarla por escrito especificando la fecha de la misma, que no será antes de los siete días a partir de la notificación a la empresa.

CAPITULO VI. CONDICIONES SOCIALES

Art. 19. RECONOCIMIENTO MEDICO

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a un completo reconocimiento médico anual, debiéndose realizar inmediatamente antes de comenzar el curso correspondiente.

Art. 20. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La empresa afectada por el presente convenio, vendrá obligada a concertar un seguro de responsabilidad civil frente a terceros, respecto a la totalidad de la plantilla, incluyendo al personal interino o eventual, así como a las escuelas infantiles en su globalidad.

La cuantía del seguro se determinará por la Comisión Paritaria.

Art. 21. PRENDAS DE TRABAJO

Como compensación por la ropa de trabajo se le abonará a cada trabajador una indemnización económica de 6.000 ptas., que se harán efectivas dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 22. COMEDOR

Los trabajadores que estén ejerciendo su actividad laboral en el horario de las comidas, tendrán derecho a la misma de forma gratuita.

Art. 23. DERECHOS SINDICALES

Los delegados de personal dispondrán de hasta 15 horas mensuales retribuidas, para las tareas derivadas de su representación sindical, no computándose a estos efectos las invertidas en acciones, reuniones convocadas por la empresa ni en la negociación del convenio colectivo, ni en las reuniones de la Comisión Paritaria.

Los sindicatos mas representativos de las EEII, podrán constituir secciones sindicales en el ámbito de la empresa, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de libertad Sindical, para centros de trabajo de más de 250 trabajadores. Los delegados de estas secciones sindicales tendrán los mismos derechos que el delegado de personal, y su crédito horario será de 10 horas, pudiendo ser acumulables con las horas del delegado de personal.

Art. 24. TRABAJADORES CON MERMAS FISICAS

El Consejo Municipal de Escuelas Infantiles adoptará las previsiones oportunas a fin de que los trabajadores que lo soliciten, que por edad u otra razón tengan disminuida su capacidad para funciones de particular esfuerzo o penosidad, que sean destinados a puestos de trabajo, a ser posible, dentro del mismo servicio al que están adscritos.

ANEXO I

	Sueldo Actual	Difa	1988	1989	1990
Profesor	74.300	41.463	91.646	105.467 + LPG89	119.288 + LPG89 + LPG90
Educador	74.300	22.254	84.987	92.405 + LPG89	99.823 + LPG89 + LPG90
Cocinero	74.300	6.643 +12.000	84.181 +4.000	+ 8.000 + LPG89	+12.000 + LPG89 + LPG90
Aux.Adm.	74.300	12.000	81.366	85.366 + LPG89	89.432 + LPG89 + LPG90
Pers.Aux.	72.231				

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 3797

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Fructuoso Flores López, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo 331/86, a instancias de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador Sr. Ortega Parra, contra don Ramón Selma Montalbán y doña Andrea Catalá González, en reclamación de 438.786 pesetas de principal y 250.000 pesetas presupuestadas para costas, en los cuales he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, y precio de su valoración, la finca que se dirá, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día 1 de junio y hora de las 11 de su mañana, y si no hubiere postor, se señala para la segunda con rebaja del veinticinco por ciento, para el próximo día 28 de junio y hora de las 11 de su mañana, y si tampoco hubiere postor, se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo el próximo día 22 de julio y hora de las once de su mañana, todas las que se celebrarán en la Sala de Audiencias de este Juzgado.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% de su valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

La certificación acreditativa de las cargas se encuentra en Secretaría, entendiéndose que todo licitador las acepta como bastantes y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

La finca objeto de subasta es la siguiente:

«Vivienda en planta quinta, tipo A, situada en calle Ronda Ferrol del Caudillo, inscrita en el libro 238, folio 166, finca 9.917, sección San Antón». Valorada en 4.000.000 de pesetas.

Dado en Cartagena a 21 de abril de 1988.—El Magistrado-Juez, Fructuoso Flores López.—El Secretario.

Número 3798

DISTRITO NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez titular de este Juzgado de Distrito número Uno de Murcia en los autos de juicio de desahucio número 62-88-A, que se tramitan a instancia de doña María Encarna Manresa Mazón, representada por el Procurador don Angel Luis García Ruiz, bajo la dirección letrada de don Juan Enrique Martínez Useros; contra don Pedro Sánchez Martínez, mayor de edad, vecino de Murcia, que tuvo su domicilio en calle Penchos, 13, de La Albatalía, hoy con domicilio desconocido, sobre resolución de contrato de un local comercial sito en la planta baja de la casa número dos de la calle Lucas, de esta capital, por la falta de pago de la renta convenida, se ha acordado la celebración del referido juicio de desahucio para el día 4 de mayo próximo y su hora de las doce, el que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, planta primera, en Ronda de Garay, s/n., de Murcia, y al cual deberán comparecer las partes con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiendo al demandado Sr. Sánchez Martínez, que de no concurrir por sí o por legítimo apoderado se declarará el desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Y para que sirva de cédula de citación en forma al demandado don Pedro Sánchez Martínez, cumpliendo lo mandado y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro el presente que firmo y sello en esta capital a 15 de marzo de 1988.—El Secretario.

Número 3586

DISTRITO NUMERO CUATRO DE MURCIA

Don José Abenza Lerma, Secretario del Juzgado de Distrito número Cuatro de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 2.738/87, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva y encabezamiento dice lo siguiente: «En la ciudad de Murcia a 19 de marzo de 1988. El Sr. Magistrado-Juez de Distrito Cuatro, visto el contenido de las anteriores diligencias, señala para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 7 de junio, a las 10;30 horas, para cuyo día y hora serán convocados el Sr. Fiscal de Distrito y las partes, entregándose la oportuna cédula de citación al Agente Judicial de este Juzgado, para la citación en concepto de denunciante y denunciados.

Y para que sirva de citación a juicio a Groeneveld Gijsbertus Cornelis, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia a 7 de abril de 1988.—El Secretario, José Abenza Lerma.—Visto bueno, el Magistrado-Juez de Distrito Cuatro.

Número 3736

DISTRITO CIEZA

Cédula de citación

En virtud de acuerdo dictado por el señor Juez de Distrito de Cieza, en J.F. número 879-87, que se tramita sobre hurto de frutos contra Daniel Banegas Martínez, en la actualidad en ignorado paradero, ha mandado citar a dicho denunciado, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 31 de mayo próximo, a las diez horas, a celebrar juicio de faltas, con pruebas que tengan y bajo los apercibimientos de Ley si dejare de hacerlo.

Cieza a 12 de abril de 1988.—La Secretaria.

Número 3490

DISTRITO NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Bernardo Penalva Costa, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Distrito número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de desahucio número 180/87-B, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Domingo Delgado Peralta, en nombre y representación de doña María Parra Gilabert, contra María Angeles Pérez Ródenas, sobre resolución de contrato de arrendamiento de vivienda, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Murcia a 1 de marzo de 1988. Vistos por mí, Bernardo Penalva Costa, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Distrito número Uno de esta capital, los presentes autos de juicio de cognición número 180/87-B, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Domingo Delgado Peralta, en nombre y representación de doña María Parra Gilabert, bajo la dirección del Letrado don Amado E. Blázquez Fontao, contra doña María Angeles Pérez Ródenas, mayor de edad, estado, profesión y domicilio que se ignora, sobre resolución de contrato de arrendamiento, respecto de la vivienda sita en la casa número 10, bajo, de la carretera de Alcantarilla (Casas de Parra)...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Domingo Delgado Peralta, en nombre y representación de doña María Parra Gilabert, debo declarar y declaro, resuelto el contrato de arrendamiento que le liga con la demandada doña María Angeles Pérez Ródenas, respecto de la casa en planta baja, sita en la calle de Parrao, Ctra. de Alcantarilla, núm. 10, partido de San Benito, de este término municipal, y a que se contrae el juicio, condenándole, en consecuencia a que en el plazo de dos meses, la desaloje y deje a la libre y completa disposición de su propietario, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica e imponiéndole expresamente las costas del juicio».

Y para que sirva de notificación a la parte demandada doña María Angeles Pérez Ródenas, haciéndole saber que contra la presente resolución podrá interponer recurso de apelación en el término de tres días, ante este Juzgado y para ante el Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad, expido la presente en Murcia a 7 de abril de 1988.—El Secretario.

Número 3492

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

Don Abdón Díaz Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 325/86, se siguen autos de juicio ejecutivo, promovido por don Julio Iñesta Rovira, contra don José García Martínez.

En los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, y por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez y término de veinte días, los bienes embargados a dicho ejecutado y que luego se relacionan, habiéndose señalado para el remate el día 13-6-88 para la 1.ª subasta; el día 13-7-88 para la 2.ª subasta, y el día 14-9-88 para la 3.ª subasta, a las once horas de cada uno de los días indicados, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, s/n.º (Palacio de Justicia, 2.ª planta), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la 1.ª subasta el que se expresa. Para la 2.ª, el tipo del remate se rebajará en un 25%. La 3.ª se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª Todo licitador, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento, efectivo del tipo de la subasta, sin lo cual no serán admitidos.

3.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

4.ª El rematante queda subrogado en las cargas que existan sobre los bienes embargados caso de tenerlas, sin que destine a su extinción el precio del remate.

5.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del depósito previo exigido.

6.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

Los bienes objeto de la subasta y precio de ellos son los siguientes:

Vehículo marca Mercedes-Benz 240-Diesel, matrícula CE-3440-B, valorado en 580.000 pesetas.

Dado en Murcia a 11 de abril de 1988.—Abdón Díaz Suárez.—El Secretario.

Número 3504

DISTRITO LORCA

E D I C T O

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Juez de Distrito de Lorca (Murcia), por el presente edicto,

Hace saber: Que en este Juzgado de Distrito de mi cargo, se sigue juicio de cognición, número 71 de 1977, promovidos a instancia del Procurador don Pedro Jimeno Arcas, en nombre y representación de Mutua Madrileña Automovilista, contra don Juan López Pérez y Mutua Ilicitana de Seguros, se ha acordado notificar al demandado rebelde don Juan López Pérez, la sentencia dictada en dicho procedimiento, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallo.—Que desestimando en su integridad como desestimo la demanda presentada por la representación procesal de la entidad Mutua Madrileña Automovilista contra don Juan López Pérez y la mercantil Mutua Ilicitana de Seguros, debo absolver y absuelvo a ambos demandados de las pretensiones de la actora, imponiendo a esta última el pago de las costas causadas en el presente juicio. Cúmplase lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así por esta mi sentencia, que habrá de ser notificada a las partes en legal forma, la pronuncio, mando y firmo. Luis Ignacio Pastor Eixarch. Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma la anterior sentencia, expido el presente en Lorca a 16 de marzo de 1988.—El Juez de Distrito, Luis Ignacio Pastor Eixarch.—El Secretario.

Número 3481

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

C I T A C I O N

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de José Ruiz Galindo contra I.N.E.M. y otros, en acción sobre desempleo, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 10 de junio de 1988 y hora de las 11'55 de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avenida de La Libertad, número 8-2.° de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Rosa Caravaca Espinosa, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a 24 de marzo de 1988.—El Secretario.

Número 3482

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

C I T A C I O N

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Isabel Candel Guillamón contra Martínez Gálvez, S.L. y otro, en acción sobre desempleo, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 10 de junio de 1988 y hora de las 11'25 de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avenida de La Libertad, número 8-2.° de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Martínez Gálvez, S.L., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a 24 de marzo de 1988.—El Secretario.

Número 3483

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

C I T A C I O N

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Antonio López Contreras contra Dolores Bernal García y otros, en acción sobre accidente, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 7 de junio de 1988 y hora de las 11'30 de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avenida de La Libertad, número 8-2.° de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa María Dolores Bernal García, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a 24 de marzo de 1988.—El Secretario.

Número 3484

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE MURCIA

C I T A C I O N

En los presentes autos que ante esta Magistratura de Trabajo se sigue a instancias de Inmaculada Gómez López y 6 más contra Precons Leather Line, S.A., en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 30 de mayo de 1988 y hora de las 11'15 de su mañana, en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en la Avenida de La Libertad, número 8-2.° de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Precons Leather Line, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a 23 de marzo de 1988.—El Secretario.